

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente escrito por medio del cual se solicita se decreten las medidas cautelares solicitadas. Sírvasse proveer.

Cali, 20 de ENERO DE 2022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

AUTO No.703. 1ª. Instancia

Ejec. Vs. C.I.M. & S OILFIELD SERVICES SAS

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013103008-2021-00171-00.

Reunidos los requisitos legales exigidos en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las obligaciones de las cuentas por cobrar sobre los contratos que la empresa demandada C.I.M. & S OILFIELD SERVICES SAS, tenga en desarrollo de su objeto social DCX SAS con el NIT 830.059.470-4, para lo cual se oficiara al representante legal Alfonso Morales Ladino, a la dirección calle 95 No. 21-52 oficina 402 Bogotá. La entidad deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art.9 de la Ley 1066 de 2006.

Limitando el embargo hasta la suma de **\$402.491.562.00.**

En consecuencia, se le informa que deberá proceder de conformidad con el artículo 593 Numeral 10 último inciso del Código General del Proceso, cuando ordena: *“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad.... Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.*

Las retenciones que se realicen por este concepto, deberán consignarse oportunamente, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta de depósitos judiciales 76-001-2031-008, so pena de hacerse acreedor a las sanciones impuestas por la Ley.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la demandada C.I.M. & S OILFIELD SERVICES SAS con NIT. **900227770**, con la advertencia que no podrán embargarse los que hagan parte del establecimiento de comercio o que trate de bienes inembargables conforme lo dispone el artículo 594 del CGP y C. Co. y se encuentren en la Calle 5 Oeste #5-170 edificio Santangelo Torre 3 Sótano 105 de la ciudad de Cali, tales como BIENES muebles, enseres y todo lo susceptible de embargo. Límite \$402.491.562.00. MCte. Para lo cual se ordenará comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI, a quien se le librára nuevo despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA ENTREGA del bien inmueble antes relacionado.

LIMITE DE EMBARGO. \$402.491.562.00 MCte.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LÉNIS
JUEZ

760013103008-2021-00171-00